



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0235-2020-GORE.ICA/SGRH

Ica, 30 DIC.2020

Visto, el Informe N° 0249-2020-GORE-ICA/DRTPE de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, el Memorando N° 694-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH y el Memorando N° 1378-2020-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, que forman parte de los antecedentes de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2019-GORE-ICA, el Sr. Daniel Arturo Figueroa Díaz es contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 por el periodo del 09 de agosto de 2019 al 08 de noviembre de 2019, para desempeñar el puesto de Auxiliar Administrativo para la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, con una remuneración de Un Mil Trescientos con 00/100 Soles (S/ 1,300.00);

Que, posteriormente se suscribieron adendas entre ambas partes quienes convinieron en renovar y/o prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2019-GORE-ICA, hasta el 31 de agosto de 2020, el lugar y el modo de la prestación pactados originalmente entre la Entidad y el Trabajador se mantienen invariables, de igual manera el monto de la prestación se mantiene en Un Mil Trescientos con 00/100 Soles (S/ 1,300.00);

Que, a través del Memorando N° 292-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH de fecha 19 de agosto de 2020, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos comunicó al Sr. Daniel Arturo Figueroa Díaz, que su relación laboral con la entidad culmina el 31 de agosto de 2020;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es gozar de vacaciones remuneradas por treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es, que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;

Que, por su parte, el Reglamento en el numeral 8.5, estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el numeral 8.6 del Reglamento estableció que, si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y



treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, de acuerdo al Informe N° 174-2020-GORE-ICA-DRTPE-OTA/OPER la encargada de personal de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, informa que el citado ex servidor cuenta con vacaciones no gozadas: 30 días del ciclo laboral del 09 de agosto de 2019 al 08 de agosto de 2020 y vacaciones trucas por el ciclo laboral trunco del 09 al 31 de agosto de 2020 por no haber cumplido el año para gozar de ese beneficio;

Que, por consiguiente, al haberse extinguido el Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2019-GORE-ICA celebrado por el Sr. Daniel Arturo Figueroa Díaz y el Gobierno Regional de Ica, y al tener el recurrente vacaciones no gozadas y vacaciones trucas, resulta procedente reconocer los beneficios previstos en los numerales 8.5 y 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas, esta asciende al importe de un mil trescientos setenta y nueve con 44/100 soles (S/ 1,379.44); siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de ciento veinticuatro con 15/100 soles (S/ 124.15);

Que, mediante el Memorando N° 1378-2020-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, la Subgerencia de Presupuesto otorga ampliación de certificación presupuestal para el pago de vacaciones trucas y/o no gozadas a favor del personal CAS, la afectación del presente gasto será en la certificación presupuestal N° 0367, por contar las Metas 0015, 0019 y 0020 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0089-2020-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas a favor del Sr. Daniel Arturo Figueroa Díaz, el importe de **UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 44/100 SOLES (S/ 1,379.44)** afectos a los descuentos de Ley; del período comprendido entre el 09 de agosto de 2019 al 31 de agosto de 2020, laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:

PERIODO LABORADO	VACCIONES NO GOZADAS	VACCIONES TRUCAS	REMUNERACIÓN MENSUAL	CALCULO	TOTAL
09-08-2019 al 08-08-2020	30 días		S/ 1,300.00	1300x30d/30d	S/ 1,300.00
09-08-2020 al 31-08-2020		22 días	S/ 1,300.00	1300x22d/360d	S/ 79.44
TOTAL DE VACACIONES NO GOZADAS Y VACACIONES TRUCAS					S/ 1,379.44

Artículo 2°.- Reconocer el monto de ciento veinticuatro con 15/100 soles (S/ 124.15) por concepto de contribuciones a ESSALUD a cargo del empleador, aplicándolo a la cadena de gastos 2.3.2.8.1.2.





Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a las Metas 0015, 0019 y 0020, Específicas de Gasto 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS


ABOG. JORGE EDUARDO LUGO VILCA
SUBGERENTE

